

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

Número 1.881.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.420.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.886.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.430.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Mollá Amorós, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Adolfo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio denominado Los Engarbos, diputación de Puerto Lumbreras, lindando por el N. con terreno franco; por el S. con las minas «Ausonia», «San Manuel» y «Por si acaso»; por el E. con «Ausonia» y con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. más al O. de la mina «Ausonia»; y desde él se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 1.200; cuarta á quinta S. 500, y quinta al punto de partida en dirección E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1903.  
—Antonio Belmar.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Don Pedro Acosta Muñoz, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Buena Suerte*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cueva de la Miel, diputación de Balsicas; lindando por NO. y NE. con la mina «San José», y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón E. de la mina «San José», y se medirán á NO. 300 metros primera estaca; primera á segunda NE. 200; segunda á tercera SE. 500; tercera á cuarta SO. 700; cuarta á quinta NO. 200, y quinta á punto de partida NE. 500 metros. La demarcación se hará con arreglo al N. magnético si fuera posible.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Diciembre de 1903.  
—Antonio Belmar.

Número 1.885.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.396.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Muñoz Gil, vecino de Yecla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Octubre último, solicitando se le

concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y en el partido denominado de las Fontanicas, propiedad laborable del solicitante; linda á Saliente viña de Herederos de Isabel Juan Campos; Mediodía otra de Herederos de D.ª Maria Josefa Puche Tomás; Poniente viña de José Romero, y Norte otra de Juan Soriano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que se encuentra al Poniente de la deslindada finca; y desde él se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 300 metros. La designación con arreglo al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1903.  
—Antonio Belmar.

Número 1.920.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### Anuncio.

Por indisposición del Ingeniero D. Vicente Kindeián, se suspenden las operaciones que tenía que efectuar dicho facultativo por los términos de Mula, Calasparra y Mazarrón, en los días del 17 al 24 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en dichas operaciones.

Murcia 19 de Diciembre de 1903.  
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 1.910.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

### Anuncio.

El vapor español «Sagunto», condujo á este puerto en el mes de Agosto último, procedente de Barcelona, una cajita T. G. peso bruto 15 kilogramos, conteniendo frutas en dulces, cuyo bulto fué descargado en Barcelona por el vapor español «Isla de Panay», procedente de Manila, viniendo consignado á Don Isidoro Castelló, en Cartagena.

Y no habiéndose presentado nadie á retirar dichas mercancías, se hace público que en el día de ayer fué decretado el abandono de las mismas, pudiendo los que se crean con derecho á ellas, presentar sus reclamaciones en el término de veinte días á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Cartagena 11 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Demetrio Losada.

Número 1.911.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

### Anuncio.

El vapor español «Tintoré» llegó á este puerto el día 8 de Agosto último, procedente de Orán, condujo una carriola usada, consignada á Pedro Gil.

Y no habiéndose presentado nadie á retirar dicha mercancía, se hace público que en el día de ayer fué decretado el abandono de la misma, pudiendo los que se crean con derecho á ella presentar sus reclamaciones en el término de veinte días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Cartagena 11 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Demetrio Losada.





lle Fernández de Castro, contra Don Juan Gil de Avalor Fernández de Castro, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta el día diez y ocho del próximo mes de Enero á las nueve, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plano, de San Francisco, los bienes siguientes:

**La mitad proindiviso con Don Jacobo Gil de Avalor, de una hacienda denominada en Ulloa, situada en el término municipal de Pacheco, partido de la Campaña, de cabida veintiocho hectáreas ochenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, en la que se incluyen varios olivos, almendros, higueras y palmeras, existiendo además un molino de viento para sacar agua, y una casa de morada, dividida en varias dependencias con patio, cuadra y pajera, habitación para el labrador y dueño y contiguo á la casa existe un huerto de naranjos y limoneros, comprendido en dicha cabida, y ocupa una superficie aproximada de una tahulla y un aljibe; linda Levante y Norte hacienda del Conde Roche; Poniente tierras de Narcisca Jiménez, camino público por medio, y Poniente hacienda de Santa Cruz, y camino de por medio; tasada en seis mil quinientas y cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos. 6525'75**

**Un trozo de tierra secano en el mismo término y paraje, de cabida dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta y ocho centímetros cuadrados; linda Levante camino; Mediodía más tierras proindiviso con el ejecutado y Don Jacobo Gil de Avalor; Poniente Rambla Honda, y Norte tierras de Don Silverio Díaz; tasado en setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 787'50**

**La mitad proindiviso con Don Jacobo Gil de Avalor, de un trozo de tierra blanca secano, situado en el mismo término y paraje de Santa Cruz, de cabida una hectárea, cuarenta y seis áreas y setenta y dos centímetros cuadrados; linda Levante camino público; Mediodía y Poniente tierras de Narcisca Jiménez, y Norte más tierras de esta misma señora; tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225'00**

**La mitad proindiviso con Don Jacobo Gil de Avalor, de otro trozo de tierra secano sito en el mismo término y paraje que el anterior, de cabida cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta y dos centímetros cuadrados; linda Levante camino público; Mediodía y Poniente tierras de Narcisca Jiménez, y Norte tierras del ejecutado; tasada en ochocientas treinta y tres pesetas doce céntimos. 833'12**

**El usufructo de una finca rústica, situada en el término municipal de Pacheco, partido del Jimenado, paraje de lo Ochando, de cabida treinta y tres hectáreas, veinte áreas y cuarenta centímetros cuadrados; linda Levante camino de Murcia á Pozo**

**Estrecho; Mediodía tierras de Don Miguel Ochando; Poniente herederos de Don Amaro Inglés, y Norte Isidro Meroño; tasado en dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 2475'00**

**La parte de casa en usufructo titulada «El Pajar», con cincuenta y seis vigadas, con tres departamentos, cubierta de tejado, situada en el mismo término, partido y paraje que la anterior, con su accesorio de ejidos y derechos de aljibe y pozo; linda Levante tierras del ejecutado y las de Don Miguel Ochando; Mediodía más tierras de éste; Poniente casa de José Inglés, y Norte tierras del ejecutado; tasado en ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 156'25**

**El usufructo de un trozo de tierra blanca secano, situado en el mismo término, partido y paraje, de cabida diez hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y tres centímetros cuadrados; linda Levante tierras y olivar de Francisca Meroño; Mediodía tierras de Juan Antonio Domenech y oliveras de Pedro Roca, y Poniente y Norte tierras del ejecutado; tasado en setecientos sesenta y siete pesetas. 767'00**

**El usufructo de una hacienda de tierra secano en el mismo término y partido, paraje de la Palmera, de cabida treinta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y noventa y siete centímetros cuadrados, en la que se incluyen ciento treinta y seis olivos, plantones, almendros, higueras y un pequeño rodal de viña y una casa cortijo de planta baja; linda Levante camino de la Loma; Mediodía el trozo anterior; Poniente camino de los Martínez á Pozo-Estrecho, y Norte tierra de Francisco Armero é Isidro García, camino de por medio; tasado en dos mil novecientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos. 2981'25**

**Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las cuatro primeras fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta; que los títulos de propiedad de los usufructos no se hallan al corriente, si bien se practicarán diligencias á dicho objeto, debiendo el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, practicando á costa del ejecutado las diligencias necesarias para dicha inscripción, de conformidad con lo que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.**

**Murcia diez y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—José Soler.—El Escribano, Manuel Conegero.**

Pesetas.

Número 1.917.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Don Juan Gutiérrez Rico, propietario y de esta vecindad, sobre liberación de cargas que pesan sobre la siguiente finca:

Un trozo de tierra sita en el paraje de los Dolores, diputación del Plán, término municipal de esta ciudad, de cabida dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y cincuenta y una centímetros cuadrados, equivalente á tres fanegas y siete celemines; linda por Norte con predio del Conde de Roche; Este carretera general de Cartagena á Murcia; Sur camino de Lorca, y Oeste con Boquera. El dominio de dicha finca se encuentra inscrito á nombre del solicitante con las siguientes cargas:

Un crédito hipotecario de quinientas pesetas, á favor de Doña Dolores Estarillas, cual curadora de Don Francisco, Don José Antonio, Doña Dolores y Doña María Espin Estarillas.

Otro crédito hipotecario por la cantidad de cinco mil trescientas pesetas, á favor de Don José Romero.

Otro crédito de cinco mil novecientos francos, á favor de Don Francisco Cachias y otros.

Otro crédito de cinco mil cincuenta y tres reales y doce maravedis, á favor de Don Miguel Andrés Stárico.

Otro idem de setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro reales y cuatro maravedis, á favor de la Sociedad «C. Croset Blanchenay».

Otro idem de cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho reales y cinco maravedis, á favor de Don Alejandro Richier.

Otro idem de seis mil novecientos ochenta y cinco francos y nueve céntimos, á favor de la Sociedad «Walanza y Sobrinos».

Otro idem de quince mil reales, á favor de Don Antonio Barrido.

Otro idem de ochenta y tres mil novecientos ochenta reales y veintidós maravedis, á favor de la Sociedad «C. Croset Blanchenay».

Otro crédito hipotecario de cincuenta mil cuatrocientos veintidós reales y veinte maravedis, á favor de la Sociedad «Walanza y Sobrinos»; y

Un embargo decretado en veintiocho de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis por este Juzgado, en autos ejecutivos que contra Don Benito Pico, instaron la Sociedad «Walanza y Sobrinos» y Don Francisco Cachias.

Todos los créditos referidos se encuentran constituidos por Don Benito Pico.

Y á los efectos prevenidos en el título trece de la ley Hipotecaria, se hace saber la expresada solicitud á los referidos señores y á todos los demás que pudieran ser interesados, citándoles para que en el término de noventa días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, puedan deducir ante este Juzgado las reclamaciones que estimen convenientes, bajo los apercibimientos legales, á cuyo fin quedan de manifiesto en Escribanía las diligencias para

que puedan examinarlas los que tengan en ello interés alguno, haciéndose constar, que según aparece del escrito presentado, el anterior propietario lo fué Don Eduardo Pico y Brest.

Dado en Cartagena á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, excusando á Don José Bayo, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.